



República de Guatemala

MUNICIPALIDAD DE CHICAMAN

Departamento de Quiché, República de Guatemala, C. A.
Tel. 32071674

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHICAMÁN, DEPARTAMENTO DE EL QUICHE, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL NUMERO DE REGISTRO DCEQ-0802 DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, EN EL QUE APARECE ASENTADA EL ACTA NUMERO CERO TRES GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO-CM. (03-2,018-CM) DE FECHA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN DONDE SE APRUEBA EL PUNTO RESOLUTIVO DÉCIMO QUINTO QUE COPIADO LITERALMENTE DICE.

ACTA NÚMERO 03-2,018-CM. Sesión Pública Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del Municipio de Chicamán, del departamento de El Quiché, siendo las diecisiete horas con cinco minutos del día lunes quince de enero del dos mil dieciocho, bajo la presidencia del ciudadano Alcalde Municipal Pedro Gamarro Morales, con la presencia de los Síndicos 1º. y 2º., señores: Jesús Estuardo Herrera Vásquez, Alfonso Jóm Morán; y Concejales 1º., 2º., 3º. y 4º., por su orden señora: Isidra Yolanda Herrera Rodas, señores: Roberto Vin Caal, Silberio González Tiño, Tomás Calel Túm, y estando presente el Secretario Municipal que autoriza; Alan David Rivera Martínez, se procedió de la manera siguiente: PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO... CUARTO... QUINTO... SEXTO... SÉPTIMO... OCTAVO... NOVENO... DÉCIMO... DÉCIMO PRIMERO... DÉCIMO SEGUNDO... DÉCIMO TERCERO... DÉCIMO CUARTO... **DÉCIMO QUINTO: Inciso m) de la ORDEN DEL DÍA: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE CHICAMÁN, DEPARTAMENTO DE QUICHE.**



CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 inciso a) del Código Municipal establece que es una competencia propia del municipio formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final.

CONSIDERANDO:

Que en el municipio de Chicamán no se cuenta con un reglamento que regule este servicio, por lo que es necesario regularlo.

POR TANTO:

República de Guatemala

Este Concejo Municipal, con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 68 inciso a) 72, 73, 74, 75, 100 y 101 del Código Municipal por unanimidad.

ACUERDA:

Aprobar el presente REGLAMENTO DE:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE CHICAMÁN, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ.



MUNICIPALIDAD DE CHICAMAN

Departamento de Quiché, República de Guatemala, C. A.
Tel. 32071674

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos en el Municipio de Chicamán.

Artículo 2. Naturaleza del servicio. El servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos es competencia propia de la Municipalidad y será prestado por ésta. Sin embargo, cuando el Concejo Municipal lo considere conveniente, podrá aprobar su prestación en forma mancomunada o concesionarlo a personas individuales o jurídicas, conforme lo estipulado en los artículos 73, 74 y 75 del Código Municipal y en este Reglamento.

Artículo 3. Entidad responsable. Oficina de Servicios Públicos Municipales, es la responsable de velar por que el reglamento se aplique correctamente y sin preferencias ni excepciones de ninguna naturaleza.

Artículo 4. Obligatoriedad de suscribirse al servicio. Para garantizar una eficiente y ordenada recolección de los desechos sólidos y evitar la proliferación de basureros clandestinos, todos los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de inmuebles ubicados en los espacios del área urbana están obligados a suscribirse y pagar la tasa mensual establecida por el Concejo Municipal, independientemente que hagan o no uso del mismo.

Artículo 5. Áreas públicas. Corresponde a cada vecino mantener limpia la acera y la calle frente a su casa, y a la municipalidad, el barrido de las calles, las plazas o parques, el mercado municipal y demás áreas públicas municipales.

CAPÍTULO II OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6. Administración del servicio por parte de la Municipalidad. La administración del servicio estará a cargo de un encargado, quien será nombrado por el alcalde municipal y estará bajo la dependencia Oficina de Servicios Públicos Municipales quien contará con el apoyo del personal del Tren de Aseo y del personal ubicado en Parques y Calzadas para su mantenimiento, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por que el servicio se preste de forma eficiente y ordenada;
- b) Llevar un registro de los usuarios del servicio;
- c) Supervisar y coordinar a los empleados municipales encargados de la prestación del servicio;
- d) Dirigir los trabajos de tratamiento y disposición final de los desechos recolectados;
- e) Establecer el horario de recolección de desechos sólidos, indicando el día y la hora por zona, área, barrio o similar;
- f) Elaborar el presupuesto anual necesario para cumplir con sus obligaciones, el que deberá trasladar al Coordinador de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, para su Visto Bueno, para su trámite correspondiente;
- g) Velar por el cumplimiento del presente reglamento;
- h) Atender las solicitudes de servicio presentadas por los vecinos;
- i) Atender, verificar y documentar las denuncias que por violación a este reglamento se presenten.
- j) Informar al Juez de Asuntos Municipales o al alcalde en su defecto, sobre las violaciones al presente reglamento que haya verificado y documentado.

Artículo 7. Administración del Servicio por parte de Empresas Concesionadas. Si el servicio de Recolección de Desechos Sólidos es concesionado, las empresas beneficiadas deberán presentar a la Municipalidad en la Oficina de Servicios Públicos Municipales, en el mes de enero, el detalle de los usuarios del servicio, en dicho informe deberá incluir: a) nombres y apellidos del usuario, dirección exacta, monto mensual a cancelar, y otra información de importancia.

Artículo 8. Obligaciones de los usuarios. Los usuarios del servicio de recolección de desechos sólidos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Almacenar y entregar los desechos sólidos en bolsas plásticas cerradas, las que colocarán en la puerta de su casa, negocio u otros, el día y hora indicado por el recolector;
- b) Velar por que los desechos que entregue no causen daño o lesiones a las personas que los manipularán;
- c) No botar basura en la vía pública o lugares públicos;



MUNICIPALIDAD DE CHICAMAN

Departamento de Quiché, República de Guatemala, C. A.
Tel. 32071674

- d) Pagar dentro de los primeros diez días de cada mes la tasa correspondiente a la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos.
- e) Mantener limpias las aceras y corredores que circulan su casa;
- f) Denunciar a la administración del servicio la creación de basureros clandestinos, de empresas que presten el servicio sin contar con la autorización municipal o de cualquier otra anomalía o violación al presente Reglamento.

Artículo 9. Establecimientos abiertos al público. Todos los establecimientos abiertos al público deben colocar, en áreas visibles, recipientes adecuados para el depósito de la basura que generan sus visitantes. Por establecimientos abiertos al público se entiende a los centros comerciales, colegios, escuelas, restaurantes, ventas de comida ambulantes o en la calle, mercados, tiendas, iglesias, entre otros.

Artículo 10. Actividades Socioculturales, deportivas, religiosas, otras, en lugares públicos. Los representantes de Instituciones que soliciten realizar alguna actividad en lugares públicos municipales deberán colocar recipientes adecuados para el depósito de basura durante la realización de sus actividades, y deberán garantizar la limpieza del lugar posteriormente de finalizado el evento, caso contrario aplicará sanción monetaria por medio de multa.

Artículo 11. Desechos hospitalarios o tóxicos. Los hospitales públicos y privados, las clínicas médicas, los centros de salud y otras instituciones similares, que por su naturaleza empleen o desechen materiales orgánicos o sustancias tóxicas, radiactivas o capaces de diseminar elementos patógenos, solo podrán almacenar y eliminar esos desechos en los lugares y en la forma establecida en el Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos Hospitalarios, Acuerdo Gubernativo 509-2001.

Artículo 12. Desechos agrícolas y pecuarios. Los desechos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias deberán ser recolectados, transportados, depositados y eliminados de acuerdo con las normas y reglamentos especiales que para el efecto emita el gobierno central. Mientras se emiten dichos reglamentos, quienes los desechen deberán separarlos de los desechos comunes y entregarlos al recolector indicando que se trata de desechos agrícolas y pecuarios.

Artículo 13. Desechos provenientes de construcciones. El traslado de los desechos provenientes de construcciones, deberá realizarlo diariamente el propietario o responsable de la construcción al lugar señalado por la Municipalidad para el efecto, caso contrario será objeto de sanción monetaria mediante una multa.

Artículo 14. Actividades eventuales. Los comerciantes que habitual o eventualmente desarrollen actividades en lugares de reunión masiva de personas, tales como centros educativos, campos deportivos, lugares de recreación y otros análogos, permanentes o eventuales, como ferias, procesiones y cualesquiera otros eventos al aire libre, tienen la obligación de portar recipientes y bolsas plásticas, para depositar la basura, adecuados para el tipo de desechos que generen su actividad. Asimismo, deben mantener limpia el área utilizada en su actividad.

La basura y desechos acumulados como efecto de esas actividades, deberán ser evacuados por el encargado de la misma, independientemente de su condición de propietario, arrendatario o empleado.

TÍTULO II DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y ASPECTOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 15. Lugar de disposición final. Se establece como lugar para la disposición final de los desechos sólidos recolectados por la Municipalidad o por los recolectores autorizados por ésta, de conformidad con las normas establecidas en el Código de Salud y reglamentos respectivos, el Vertedero Municipal (botadero municipal).

Artículo 16. Plan de manejo del vertedero. La Oficina de Servicios Públicos Municipales, en coordinación con la Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales elaborará un Plan de Manejo Ambiental General para el Vertedero, en el que se establecerán las normas, metas y los objetivos, con un sistema de monitoreo que estará sujeto a revisión y actualización en forma anual.

Artículo 17. Reglamento interno del vertedero. El Concejo Municipal emitirá el Reglamento Interno del Vertedero Municipal y de los otros que en el futuro autorice, los que serán de observancia obligatoria para todos los usuarios de dichos vertederos.

El funcionamiento de cada vertedero habilitado por la Municipalidad se regirá por lo establecido en su correspondiente Reglamento; sólo se permitirá el ingreso al vertedero a los vehículos debidamente autorizados y durante las horas de operación del mismo y para el caso de empresas concesionadas, que hayan cancelado la correspondiente tasa, establecida en el Plan de Tasas de la Municipalidad de Chicamán.

Artículo 18. Lotes baldíos. Los desechos que, pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos, estén circulados o no, y no pudiere determinarse con precisión al autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario,



MUNICIPALIDAD DE CHICAMÁN

Departamento de Quiché, República de Guatemala, C. A.
Tel. 32071674

usufructuario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada y solidaria. Si no lo hiciera en el plazo que se le fije, la Municipalidad hará la limpieza correspondiente cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que de esa limpieza se deriven.

CAPÍTULO II ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 19. Destino de los ingresos. Los ingresos que genere el servicio de recolección de desechos sólidos serán destinados a cubrir principalmente los gastos de administración, operación y mantenimiento de dicho servicio. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, los fondos serán utilizados principalmente para mejorar el servicio.

Artículo 20. Estructura tarifaria del servicio municipal. Por el servicio de recolección y disposición de residuos y desechos se cobrará la tasa establecida en el plan de tasas que es por un valor de Q. 10.00 mensuales. El servicio se prestará todos los días, recorriendo dos veces a la semana cada sector, en caso el servicio sea concesionado las empresas recolectoras deberán presentar anualmente en el mes de enero las rutas y cronogramas por cada sector.

Artículo 21. Desechos provenientes de otros municipios. Queda totalmente prohibido que las empresas de recolección de basura municipales o privadas trasladen basura recolectada en otros municipios al vertedero (botadero) municipal del municipio de Chicamán.

Podrá aceptarse la disposición final de desechos sólidos de otros municipios en el botadero municipal de Chicamán, únicamente cuando exista un convenio entre municipalidades al respecto o por que el servicio se preste en forma mancomunada.

Artículo 22. Cobro del servicio. Los usuarios deberán pagar en Receptoría Municipal las tasas del servicio municipal de recolección de residuos y desechos sólidos, o en la caja de la empresa concesionada, la que extenderá el comprobante de pago en talonarios autorizados para el efecto. Este pago debe hacerse en los primeros diez días hábiles de cada mes.

TÍTULO III PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 23. Prohibiciones. Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y la preservación del ornato, se prohíbe a la población:

- a) Tirar basura en la vía pública, parques, plazas o en cualquier otro lugar no autorizado para tal fin.
- b) Almacenar desechos de construcción en la vía pública, salvo lo que al respecto establezca el Reglamento de Construcción sobre autorizaciones especiales.
- c) Orinar o defecar en la vía pública.
- d) Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.
- e) Hacer reparaciones, lavar, dismantelar y abandonar vehículos de motor.
- f) Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.
- g) Quemar o incinerar residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que la autoridad realice con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.
- h) Arrojar cadáveres de animales.
- i) Alojarse en el área urbana establos, porquerizas, gallineros, depósito de estiércol y demás que, a juicio de la Oficina de Servicios Públicos Municipales afecten las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.
- j) Matar, destazar o cocinar animales en la vía pública.
- k) Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos.
- l) Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector de servicios públicos.
- m) Tirar basura en la calle desde cualquier tipo de vehículo
- n) Ocupar la vía pública (banquetas y calles) con muebles y objetos fuera de uso.



República de Guatemala

MUNICIPALIDAD DE CHICAMAN

Departamento de Quiché, República de Guatemala, C. A.
Tel. 32071674

En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública o que ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio. En este caso, el Juez de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal podrá imponer multas conforme a lo establecido en el Código Municipal.

Artículo 24. Imposición de sanciones. Los agentes de la Policía Municipal, podrá imponer multas, siempre y cuando demuestre por algún medio la infracción. El Juez de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal mediante Resolución deberá multar y/o ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento y demás leyes relacionadas, observando para el efecto, las disposiciones que establece el Código Municipal.

Artículo 25. Responsabilidad de las personas que expenden productos en la vía pública. Las personas que estén debidamente autorizadas para presentar espectáculos o vender productos en la vía pública deberán evacuar diariamente sus propios residuos y desechos en el lugar establecido para el efecto.

Quienes contravengan esta disposición, serán sancionados con la cancelación de la autorización, rescisión del contrato y la multa que determine el Juez de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal, de conformidad con el Código Municipal.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. Vigilancia para evitar la proliferación de basureros clandestinos. La Oficina de Servicios Públicos Municipales es la encargada del servicio y demás personal, con el apoyo de la Policía Municipal y equipo de Monitores deberán mantener control estricto sobre los botaderos ilegales que hayan sido cerrados y tomar las medidas necesarias para evitar que surjan nuevos.

Artículo 27. Política de reciclaje. La Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales conjuntamente con la Dirección Municipal de Planificación presentará al Concejo Municipal una política de reciclaje que deberá contener como mínimo la clasificación de desechos sólidos, las propuestas de campaña de sensibilización y los objetivos del reciclaje.

Artículo 28. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de conformidad con el Código Municipal y demás leyes relacionadas, para lo cual podrán contar con el apoyo técnico de las demás dependencias municipales.

Artículo 29. Registros. La Municipalidad de Chicamán, a través de Oficina de Servicios Públicos Municipales deberá tener un registro de los usuarios del servicio de recolección y/o de las empresas concesionadas.

Artículo 30. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial que se refiera a este servicio.

Artículo 31. Vigencia. Este Reglamento entrará en vigencia diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Firmas) Alcalde Municipal: Pedro Gamarro Morales, ilegible; Síndico Primero: Jesús Estuardo Herrera Vásquez, ilegible; Síndico Segundo: Alfonso Jóm Morán, ilegible; ilegible; Concejal Primero: Isidra Yolanda Herrera Rodas, ilegible; Concejal Segundo: Roberto Vin Caal, ilegible; Concejal Tercero: Silberio González Tiño, ilegible; Concejal Cuarto: Tomás Calel Tùm, ilegible; Secretario Municipal: Alan David Rivera Martínez, ilegible; se encuentran los sellos de Alcaldía Municipal y Secretaría Municipal. -

---Y, PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE, EN CINCO HOJAS DE PAPEL MEMBRETADO TAMAÑO CARTA, EN EL MUNICIPIO DE CHICAMÁN, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHE, A TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Alan David Rivera Martínez
Secretario Municipal



Vo. Bo. Pedro Gamarro Morales
Alcalde Municipal

